RESO 267 - DP N° 1509 - 2024	07/11/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-59381/23, caratulado “ENTE REG. GCIA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ARTICULACIÓN – CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE”; el Acta de Directorio Nº 49/2024, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la contratación del servicio de muestreo de agua superficial y sedimentos de la Cuenca Alta del Río Juramento – Subcuenca Arias-Arenales, a través de Res. ENRESP N° 1150/24 (fs. 265/266) se procedió al llamado a Licitación Pública N° 06/2024 denominada “*LICITACIÓN Nº 06/2024: LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL MUESTREO DE AGUA SIPERFICIAL Y SEDIMENTOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO JURAMENTO – SUBCUENCA ARIAS-ARENALES PARA EL 2024*”, de conformidad con los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrantes a fs. 244/258.

Que se advierte que, tal como se desprende de las constancias de autos, a través de las Resoluciones Conjuntas ENRESP N° 001/2023 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 605-2023) y N° 003/2023 (Secretaría de Recursos Hídricos N° 168/2023) se conformó la Brigada de Control Ambiental del Río Arenales, integrada por personal técnico de los mentados Organismos, en el marco de sus competencias legales específicas, con facultades amplias de protección del ambiente y los impactos que se produzcan sobre el recurso agua de toda la Cuenca del Rio Arenales y de la verificación de la correcta gestión y el tratamiento de efluentes líquidos que se descarguen sobre el mismo. Asimismo, se dispuso articular un amplio sistema de coordinación y colaboración entre los Organismo firmantes para la realización del Plan de Monitoreo en toda la cuenca controlando los parámetros de calidad de agua físicos, químicos y bacteriológicos, que permitan ubicar, cuantificar y hacer un seguimiento de los alcances de la contaminación hídrica (fs. 9/11 y 22/25)

Que así las cosas, a fs. 240/242 la GAPyS adjunta el pertinente informe, solicitando se inicie el procedimiento de contratación correspondiente en orden a dar cumplimiento al Plan de Trabajo (con detalle de las especificaciones

técnicas), adjuntando asimismo 3 (tres) presupuestos de 3 (tres) laboratorios que efectúan los muestreos y análisis requeridos (221/239).

Que, frente a ello, tal como se desprende de Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 294 (conforme art. 51 de Decreto N° 1319/18), en la presente Licitación Pública se presentaron 2 (dos) oferentes, a saber: 1) “Grupo INDUSER S.R.L.” con una oferta económica total por el monto de $ 36.957.687,00 (sólo expresada en números) (fs. 295/342), y; 2) “LABAC S.A.” con una oferta económica total por la suma de $ 15.088.821,35 sin IVA (sólo expresada en números) (fs. 343/411).

Que surge asimismo del acta mencionada que la documentación presentada por ambos oferentes se encontraba incompleta, por lo que, de conformidad con lo establecido por el art. 44 de Decreto Nº 1319/18, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos los intimó a fin de que subsanaras tales omisiones en el plazo de 3 días hábiles 413/414, a saber: 1) “GRUPO INDUSER S.R.L.”: Ítems N° 2, 4, 6, 8 y 11 del artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), y; 2) “LABAC S.A” Ítems N° 2 del artículo N° 9 del Pliego de Condiciones Generales (PCG).

Que, en consecuencia, a fs. 415/418 la firma LABAC S.A. presentó formulario de Inscripción en la Unidad Central de Contrataciones que da cuenta del inicio del trámite pertinente, mientras que la empresa “GRUPO INDUSER S.R.L.” no agrega documentación alguna en orden a dar cumplimiento a la intimación cursada.

Que a fs. 419 se incorporó el pertinente Cuadro Comparativo de Ofertas suscripto por la Jefatura de Procedimientos y Actuaciones. En el mismo, informa que “*(…) del cuadro evaluativo surgen diferentes ofertas, por lo que se remite el expediente a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento para su informe (…)”.*

Que giradas las actuaciones al Área mencionada para que se expida sobre las ofertas y su adecuación a las especificaciones técnicas comprendidas en el Pliego de Condiciones Particulares correspondientes a la presente Licitación Pública, la misma emite su informe correspondiente a fs. 420/422. En el mismo, analiza las propuestas poniendo especial atención al ANEXO II –PCP, en particular: 1) Artículo 3º: Condiciones especiales de adjudicación: i) Cantidad de muestras presupuestadas, ii) Metodología de análisis de cada parámetro y de cada matríz de ensayo y, iii) Límites de cuantificación (LQ) de los parámetros a analizar tanto en agua superficial como en sedimentos; 2) Artículo 4º: Especificaciones técnicas: Los

metales pesados en sedimentos de fondo, deberán analizarse en una fracción específica, correspondiente a la fracción < 63 ?m (fracción fina), y; 3) Artículo 5º: Garantías de los productos: Obligación de los proveedores.

Que de este modo la GAPyS indica, con respecto al art. 3° del PCP referido a Condiciones Especiales de Adjudicación, que ambos proveedores se presentaron con la cantidad de muestras tanto de agua superficial como de sedimentos y cotizaron todos los parámetros requeridos. A continuación, adjunta un cuadro comparativo en orden a analizar la metodología de análisis y límites de cuantificación requeridos para cada parámetro y de cada matriz de ensayo (fs. 420 vta. y 421). Advierte que del mentado cuadro se desprende que, en cuanto a los parámetros Turbiedad, Conductividad, pH, Nitratos, Fósforo Total, DQO, Mercurio Total, los dos laboratorios se presentaron con límites de cuantificación que superan los requeridos por este ENTE, sin embargo, estos límites no superan los límites máximos establecidos por las normativas de referencia. Con respecto a la DQO el laboratorio LABAC presenta un límite de cuantificación menor al presentado por INDUSER, resultando suficiente para lo requerido en el monitoreo. Aclara asimismo que, para el parámetro Hidrocarburos Totales el límite de cuantificación que presentaron los 2 laboratorios supera el límite máximo establecido por normativa (0,00003 mg/l), *"(…) sin embargo y atento a que existen fuentes de generación de efluentes con posibles contenidos de derivados de Hidrocarburos que podrían estar contaminando el cauce del Río Arenales, es necesario determinar su presencia en los puntos de muestreo seleccionados (…)"*. Seguidamente, la GAPyS agrega un cuadro comparativo de metodologías y límites de cuantificación de la Matriz: Sedimentos., del que surge que no se observan diferencias en las propuestas de ambos oferentes.

Que respecto al art 4º del PCP "Especificaciones Técnicas" el área operativa mencionada subraya que solicitó que los metales pesados en sedimentos de fondo, deberán analizarse en una fracción específica, correspondiente a la fracción < 63 ?m (fracción fina). En este sentido, consultó a LABAC especificar si podrán realizar el análisis con las especificaciones técnicas solicitadas, a lo que el proveedor contestó afirmativamente (fs. 423). Por otro lado, INDUSER especificó oportunamente que los residuos se harán pasar por una malla de 62 micrones.

Que finalmente, en lo atinente al art. 5º del PCP "Garantías de los productos" informa que ambos laboratorios se encuentran acreditados en los organismos de acreditación correspondientes.

Que por todo lo expuesto, la GAPyS se expide manifestando que *"(…) acepta el presupuesto de LABAC con todos los parámetros indicados (…)"*.

Que a continuación, en el marco de lo dispuesto en los arts. 17, 18, 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de marras, el art. 37 de Ley Nº 8072/17, y los arts. 52 al 58 de Decreto Reglamentario Nº 1319/19, tomó intervención la Comisión de Preadjudicación integrada por la Jefa de Actuaciones y Procedimientos Administrativos, Sra. Andrea Carretero, el Ing. Eugenio P. Tolaba por la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación, la Lic. Marina Hoyos por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y la Abg. Gabriela García Canova por la Gerencia Jurídica del ENRESP, emitiendo Dictamen de Preadjudicación N° 05/2024 (fs. 424/426).

Que, en el mentado Dictamen, la Comisión de Preadjudicación, luego de analizar las actuaciones y la normativa aplicable, entiende que debe preadjudicarse el servicio de muestreo de agua superficial y sedimentos de la Cuenca Alta del Río Juramento – Subcuenca Arias-Arenales, objeto de la presente Licitación Pública a la firma "LABAC S.A.", de conformidad con su oferta de fs. 374/379, por el monto de $18.257.473,83 (Pesos Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 83/100) IVA incluido.

Que a fs. 427 se procedió a notificar a los oferentes del Dictamen de la Comisión de Preadjudicación a los correos electrónicos constituidos en las respectivas Declaraciones Juradas, en los términos del art 58 del Decreto Nº 1319/18 y art 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Licitación Pública Nº 06 /2024, sin que ninguno de ellos hubiera efectuado presentación alguna.

Que, así las cosas, a fs. 428 la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP remite las actuaciones a la Gerencia Jurídica indicando que *"(…) atento al Dictamen Comisión de Preadjudicación a fs.424/426, esta Gerencia informa que se procederá a realizar la contratación PARA EL MUESTREO DE AGUA SUPERFICIAL Y SEDIMENTOS DE LA CUENCA ALTA DEL RIO JURAMENTO SUBCUENCA ARIAS ARENALES PARA EL 2024 mediante el procedimiento de Licitación Publica N° 06/24 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente a la firma LABAC S.A. por la suma de $ 18.257.473,83 (Pesos dieciocho millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres con 83/100) en un todo de acuerdo a su propuesta de fs. 374/379 (…)"*. Asimismo, deja constancia que existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, *"(…) imputada preventivamente en servicios no*

personales cuenta objeto 4134111000 341 ESTUDIO INVESTIGACION Y PROYECTO FACTIBILIDAD, que tiene registrado a septiembre del 2024 la suma de $ 24.985.116,73, quedando disponible luego de la imputación $ 6.727.642,90 (…)".

Que por lo dicho, de conformidad con lo establecido en el art. 39 de Ley Nº 8072, a saber *"(…) La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, todo lo cual será apreciado con razonabilidad y en interés de la entidad contratante (…)"*; y en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión de Preadjudicación, esta Gerencia entiende que corresponde adjudicar la contratación para el servicio de muestreo de agua superficial y sedimentos de la Cuenca Alta del Río Juramento – Subcuenca Arias-Arenales, objeto de la presente Licitación Pública a la firma "LABAC S.A.", de conformidad con su oferta de fs. 374/379, por el monto de $18.257.473,83 (Pesos Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 83/100) IVA incluido.

Que, en consecuencia, se adjunta Dictamen Jurídico DIC 267 - GJ N° 1179 – 2024.

Que, tomada la intervención correspondiente, se agrega Informe USI IUSI 267 - USI N° 161 – 2024 conforme lo dispuesto por Res. SIGEP Nº 03/02. En el mismo, la mentada Unidad de Sindicatura Interna informa que *"(…) según detalle de actuaciones desarrolladas en el procedimiento de Licitación y Preadjudicación, no encuentra objeciones que formular (…)".*

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ADJUDICAR** a la firma “LABAC S.A.” la contratación para el servicio de muestreo de agua superficial y sedimentos de la Cuenca Alta del Río Juramento – Subcuenca Arias-Arenales, objeto de la presente Licitación Pública, de conformidad con su oferta de fs. 374/379, por el monto de $18.257.473,83 (Pesos Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 83/100) IVA incluido; por los motivos y en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a la adjudicataria a constituir las garantías de adjudicación en los términos del artículo 12 inc. b) del Pliego de Condiciones Generales. -

ARTÍCULO 3°: **DISPONER** que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo1º serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso. -

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 07/11/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 07/11/2024